

CONSTANCIA: Manizales, 29 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido para subsanar la demanda corrió durante los días 08, 09, 13, 14 y 15 de octubre de 2020, plazo dentro del cual se aportó escrito de corrección de demanda.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 1700131100062020-00228-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 06 de octubre de 2020 y como la solicitud de apertura de la sucesión de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS**, presentada a través de apoderado de confianza por la señora **MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE MORALES**, reportando como herederos determinados e interesados en el presente trámite a **ALBERTO, ANTONIO, OSCAR, HERNANDO, JORGE y MARIELA RODRÍGUEZ GALVIS, JAIME RODRÍGUEZ GALVIS (Q.E.P.D.)** y en su representación, sus hijos **HUMBERTO, ENRIQUE y DIEGO RODRÍGUEZ ARIAS; LEONOR RODRÍGUEZ DE ZAMBRANO (Q.E.P.D.)** y en su representación, sus hijos **JULIO CÉSAR, RAÚL, JOSÉ MANUEL Y LEONARDO FABIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, y así mismo frente a Herederos Indeterminados de la causante, observa el Despacho que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 488 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada y la respectiva prueba aportada junto al escrito de subsanación de la demanda, con respecto al fallecimiento del señor Jorge C. Loro como cónyuge de la causante y a que la causante adquirió los bienes previamente al matrimonio con él contraído, el Despacho no encuentra necesario vincular al presente trámite a los herederos indeterminados del también fallecido.

De otro lado y no obstante la referencia realizada desde el escrito inicial con relación al desconocimiento de las direcciones de los herederos Alberto Rodríguez Galvis; Antonio Rodríguez Galvis; Oscar Rodríguez Galvis; Hernando Rodríguez Galvis; Humberto Rodríguez Arias quien representa a su padre Jaime Rodríguez Galvis (Q.E.P.D.); Raúl Zambrano Rodríguez, José Manuel Zambrano Rodríguez y Leonardo Fabio Zambrano Rodríguez quienes actúan en representación de su madre Leonor Rodríguez de Zambrano (Q.E.P.D.), el Despacho previo a decretar su emplazamiento, encuentra procedente **OFICIAR al MUNICIPIO DE MANIZALES**, a efectos de que dentro del término de CINCO (05) DÍAS y con destino al presente trámite sucesoral, informen si dentro del proceso de expropiación administrativa adelantado ante el Tribunal Administrativo de Caldas en contra de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS**, se realizó el trámite de la notificación personal a la citada causante o a sus herederos, teniendo en cuenta la fecha de su fallecimiento en el año 2016, indicando en caso positivo, las direcciones en las cuales se hicieron efectivas las respectivas notificaciones.

Así mismo y a efectos de obtener los números de cédula de los señores Mariela Rodríguez Galvis, Jorge Rodríguez Galvis y Diego Rodríguez Arias para ser citados a este sucesorio, se intentará por parte del Despacho **OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, solicitando que en el mismo término de CINCO (05) DÍAS, remitan la citada información del número de documento de identidad, junto al Registro Civil de

Nacimiento de los citados, pero esta vez indicándoles dentro del oficio, el nombre de los progenitores de cada uno de ellos, para así descartar los homónimos mencionados en la respuesta emitida al apoderado de la acá interesada que fue aportada con el escrito inicial.

Los anteriores requerimientos se tornan relevantes para el Despacho, considerando la importancia de la notificación del acto de apertura a todos los herederos, para cumplir la finalidad del artículo 1289 del Código Civil, aspecto para el que se tiene en cuenta el pronunciamiento de la CSJ que en sentencia del 29 de septiembre de 2010, dentro del expediente C-1100131100142001-00720, Mp. Jaime Alberto Arrubla Paucar advirtió:

“Aquí no hay lugar a elucidar si en algunos casos el requerimiento del asignatario ausente para que acepte o repudie la asignación deferida, sea que conozca o no su paradero, es inquisitivo, porque inclusive en la hipótesis de aceptar que el juez no puede ser un convidado de piedra, cuando a sus ojos tiene la prueba de la existencia de otros herederos que no han comparecido, su falta de citación con esos propósitos, no es requisito o formalidad de validez del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y de la sentencia aprobatoria, dado que ninguna norma positiva, que es el condicionante para el efecto, según el artículo 1741 del C. Civil, así lo exige.

Lo ideal, desde luego, es que el proceso de sucesión surta su trámite con la presencia de todos los interesados que, concurrentemente, son llamados por la ley a recoger la herencia, porque con ello no solo se asegura el ejercicio de los derechos, sino que esa intervención evita que los asignatarios que se hicieron presentes se vean expuestos por los ausentes a soportar los riesgos de una acción de petición de herencia.”

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS**, quien falleció el 17 de agosto de 2016 en Naples, Florida –Estados Unidos, siendo la ciudad de Manizales el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, como se informa en el libelo introductorio.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** consagrado en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el inicio de esta actuación a Alberto Rodríguez Galvis; Antonio Rodríguez Galvis; Oscar Rodríguez Galvis; Hernando Rodríguez Galvis; Humberto Rodríguez Arias, en representación de su padre Jaime Rodríguez Galvis (Q.E.P.D.); Raúl Zambrano Rodríguez, José Manuel Zambrano Rodríguez y Leonardo Fabio Zambrano Rodríguez en representación de su madre Leonor Rodríguez de Zambrano (Q.E.P.D.), Mariela Rodríguez Galvis, Jorge Rodríguez Galvis y Diego Rodríguez Arias, quienes se citan como herederos determinados en calidad de hermanos y sobrinos de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS**, en la forma prevista en el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A los citados se les requiere para que en el término de VEINTE (20) DÍAS declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

CUARTO: EMPLACÉSE a los herederos indeterminados de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en el art.10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER con derecho a intervenir a la señora **MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE MORALES**, quien actúa en calidad de hermana de la causante y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, dentro del presente trámite de sucesión de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS**.

SEXTO: Por secretaría, **INFÓRMESE** de la apertura de este sucesorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SÉPTIMO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales. En la oportunidad respectiva se convocará a la diligencia.

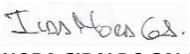
OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** para actuar en representación de la señora **MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE MORALES**.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 129 el 30 de octubre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--